

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00143 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yerson Andrés Valencia Bonilla y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “C”, en providencia de 20 de abril de 2022, que adicionó, revocó y corrigió unos ordinales y confirmó en lo demás la sentencia proferida por este Despacho el 5 de junio de 2020, que accedió parcialmente las pretensiones y condenó en abstracto a la entidad demandada. En dicha decisión se dispuso:

“...PRIMERO: ADICIONAR el siguiente numeral a la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá:

“DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA FALTA DE LEGITIMACIÓN material en la causa por pasiva (sic) de los demandantes Sandra Patricia Gómez, Quimberly Dayana Gómez, Marolín Vannesa Gómez, Joselyn Daniela Gómez y José Benigno Valencia Cáceres, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa”.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral SEXTO de la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, mediante el cual se condenó a la demandada al pago de costas, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida el 5 de junio de 2020, por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, el cual quedará así:

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación Ministerio de Defensa-Ejército Nacional por los perjuicios ocasionados al señor Yerson Andrés Valencia Bonilla, con ocasión de las lesiones sufridas la prestación del servicio militar obligatorio, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia...”

En la sentencia de 5 de junio de 2020 se condenó en costas, pero el superior revocó tal decisión. En la sentencia de segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

La parte demandante ha de cumplir la carga procesal de promover el **incidente de perjuicios** dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, allegando junto con la liquidación de perjuicios los soportes que le sirven de fundamento.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7556973c4cf648e7fb84e5cbc59eadb907d9a717539ffd88ef4d3e687780655b**

Documento generado en 25/08/2022 07:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>